



Departamento Nacional de Planeación
República de Colombia

Libertad y Orden

CIRCULAR

Bogotá D. C., septiembre de 2010

Para: Señores Gobernadores
Señores Alcaldes Distritales y Municipales
Señores Secretarios de Planeación Departamental y Municipal
Señores Secretarios de Hacienda Departamental y Municipal

Asunto: Formulación Presupuesto – Vigencia 2011

Respetados Señores:

Teniendo en cuenta que en estos momentos los departamentos, distritos y municipios están en el proceso de formulación de sus presupuestos para la vigencia fiscal de 2011, se considera importante que en la elaboración del Plan Operativo Anual de Inversiones se incluyan de manera explícita y con un nivel de recursos pertinente y viable, entre otros, los programas y proyectos orientados a i) garantizar el apoyo al Consejo Territorial de Planeación, ii) prevención y atención del desplazamiento forzado, iii) atención a la infancia (con prioridad en la primera infancia y madres gestantes), y la adolescencia, iv) nutrición y seguridad alimentaria.

Lo anterior, teniendo en cuenta las disposiciones vigentes, los pronunciamientos de la Corte Constitucional y, el principio constitucional y presupuestal que establece que ***"para que los gastos puedan ser efectivamente realizados, las correspondientes partidas deben haber sido aprobadas al expedir la ley anual de presupuesto"***, (...).

Con base en lo expuesto, el DNP reitera la importancia de hacer ***visibles y explícitos, en el Plan Operativo Anual de Inversiones y en el presupuesto que se apruebe para la próxima vigencia, los recursos*** que su Administración destine a:

- a) **EL CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACIÓN** (Ley 152 de 1994 y Sentencia de la Corte Constitucional N° C-524 de fecha 01 de julio de 2003): se deben garantizar los recursos para que este Consejo tenga las condiciones requeridas para cumplir su función de seguimiento a la formulación y ejecución del respectivo Plan de Desarrollo y en particular el monitoreo semestral al cumplimiento de sus metas (art. 17 del Decreto 28 de 2008)
- b) **LA POBLACION DESPLAZADA** (Ley 387 del 18 de julio de 1997, Decretos Nacionales 2569 de 2000, 951 de 2001 y Decreto 4911 de 2009, Circular No. 063 de 2009 de la Procuraduría General de la Nación, Sentencia T-025 de 2004 de la Corte Constitucional, los Autos 177 de 2005 y 007 de 2009, Ley 921 de 2004, Ley 1190 de 2008 y Decreto 1997 de 2009). Como parte del Estado, cada nivel de gobierno tiene la responsabilidad, de formular e implementar programas y proyectos que contribuyan a la prevención del desplazamiento y a la atención de las personas desplazadas por la violencia. Esto además de ser parte esencial de su responsabilidad, es una exigencia de la Corte



Constitucional. Por lo cual en el marco de sus competencias, con base en la problemática del municipio, distrito o departamento en la materia y con un esfuerzo presupuestal efectivo, las entidades territoriales deben asignar recursos para este fin, atendiendo las necesidades particulares de esta población en su territorio.

En especial se debe tener en cuenta la caracterización de la población desplazada realizada en el marco del Plan Integral Único (PIU) de la entidad territorial (Ley 1190 de 2009), para cumplir con las órdenes de la Corte en relación con la necesidad de incluir el enfoque diferencial en sus programas y proyectos (Indígenas, población Afrocolombiana, niños, mujeres, discapacitados)

- c) **LA NIÑEZ, INFANCIA Y ADOLESCENCIA**, Artículo 44 de la C.P., Acto Legislativo 04 de 2007, Ley 1098 de 2006 y Ley 1295 de 2009). Las normas mencionadas han establecido la prioridad que se le debe dar a este grupo poblacional en la atención por parte del Estado. En consecuencia, se deben determinar sus necesidades y formular programas y proyectos que aseguren su atención integral y permanente, a partir de las disposiciones legales vigentes y la orientación de las respectivas entidades reguladoras de la materia.
- d. **RECURSOS A PROYECTOS DE INVERSIÓN EN NUTRICIÓN Y SEGURIDAD ALIMENTARIA** (Ley 1283 de 2009). Las entidades beneficiarias de recursos de regalías y compensaciones monetarias deben destinar como mínimo el uno por ciento (1%) del noventa por ciento (90%) de la inversión en proyectos de desarrollo de estos recursos, para lo cual suscribirán convenios interadministrativos con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF.

Es importante señalar que cada uno de los proyectos que se pretenda incluir en el Plan Operativo Anual de Inversiones y en el proyecto de presupuesto de la entidad territorial para el 2011, debe contar con los siguientes requisitos esenciales:

- La voluntad política para su ejecución
- Su articulación con las políticas del Plan de Desarrollo y los planes específicos que orientan la acción en cada uno de estos temas.
- La apropiación de los recursos necesarios
- La inscripción en el Banco de Proyectos de Inversión de la entidad territorial y su trámite de viabilidad.

Finalmente, se recomienda que la atención a grupos poblacionales definida como política del respectivo departamento, distrito y municipio o en cumplimiento a las disposiciones legales, se realice de manera integral y articulada.

Cordialmente,

Oswaldo Aharón Porras Vallejo
Director de Desarrollo Territorial Sostenible